



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de APARTAMENTOS LOS GANSOS y en contra de CARMEN ROSA SALAZAR PALACIOS, DIANA BELTRAN DIAZ Y DIANA SOFIA RIOS OLIVEROS, por las siguientes cantidades de dinero correspondientes a las cuotas de administración:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de enero de 2018.
- 2) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de febrero de 2018.
- 3) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de marzo de 2018.
- 4) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de abril de 2018.
- 5) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de mayo de 2018.
- 6) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de junio de 2018.
- 7) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de julio de 2018.
- 8) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de agosto de 2018.
- 9) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de septiembre de 2018.
- 10) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de octubre de 2018.
- 11) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de noviembre de 2018.
- 12) Por la suma de \$ 191.700 por concepto de cuota de administración de diciembre de 2018.

- 13) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de enero de 2019.
- 14) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de febrero de 2019.
- 15) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de marzo de 2019.
- 16) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de abril de 2019.
- 17) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de mayo de 2019.
- 18) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de junio de 2019.
- 19) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de julio de 2019.
- 20) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de agosto de 2019.
- 21) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de septiembre de 2019.
- 22) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de octubre de 2019.
- 23) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de noviembre de 2019.
- 24) Por la suma de \$ 203.200 por concepto de cuota de administración de diciembre de 2019.
- 25) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de enero de 2020.
- 26) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de febrero de 2020.
- 27) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de marzo de 2020.
- 28) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de abril de 2020.
- 29) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de mayo de 2020.
- 30) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de junio de 2020.
- 31) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de julio de 2020.
- 32) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de agosto de 2020.
- 33) Por la suma de \$ 215.392 por concepto de cuota de administración de septiembre de 2020.
- 34) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero que corresponden a las cuotas de administración, desde la constitución en mora hasta la fecha de la

presentación de la demanda y los que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001.

35). Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de mayo 2019.

36). Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de mayo 2019.

37) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de junio 2019.

38) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de julio 2019.

39) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de agosto 2019.

40) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de septiembre 2019.

41) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de octubre 2019.

42) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de noviembre 2019.

43) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de diciembre 2019.

44) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de enero 2020.

45) Por la suma de \$ 284.463 por concepto de cuota extraordinaria aprobada en asamblea extraordinaria 28 del mes de febrero de 2019, correspondiente al mes de febrero 2020.

46) se niega mandamiento de pago por la cuota extraordinaria aprobada en la asamblea del 28 de febrero de 2019 correspondiente al mes de diciembre de 2020, toda vez que no se ha ocasionado la misma.

47) Por las cuotas sucesivas de administración ordinarias, extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2º del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MAYE YULIANA GARCIA BELTRAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



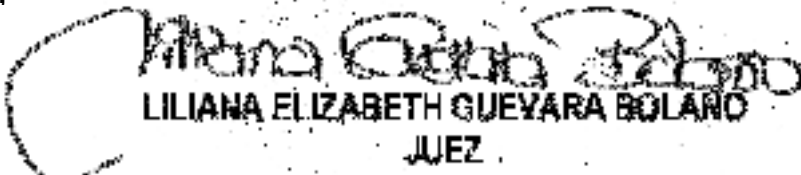
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 157-50157 de propiedad de la demandada

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 054

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA